

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.

1. Agréguese a la actuación y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la comunicación allegada el 25 de marzo de la pasada anualidad por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja - Boyacá, mediante la cual aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-13179.

2. Conforme el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que de los documentos mencionados en numeral anterior, no es posible determinar dirección de notificación del demandado **PEDRO ELIAS PINEDA GUERRERO**, el Despacho, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, SEÑÁLA el día 6 DE ABRIL DE 2022 A LAS 11:45 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

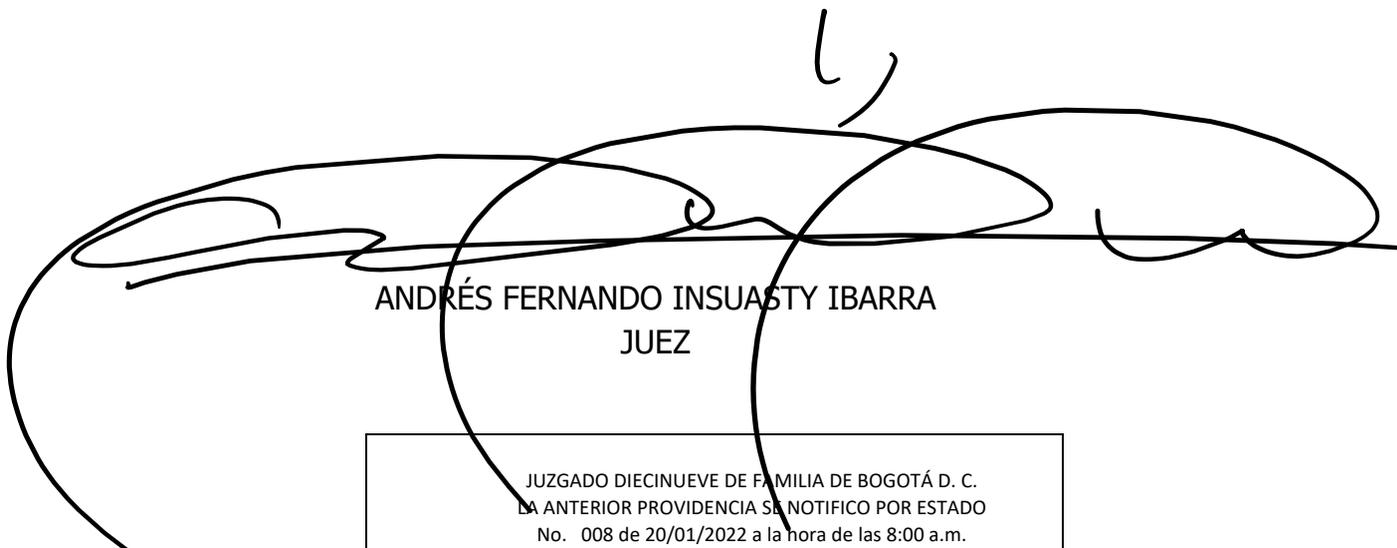
2.1. Por lo anterior, REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

2.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados judiciales, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder allegada el 11 de noviembre de la pasada anualidad a través del correo electrónico institucional, se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia se RECONOCE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **WILLIAM DAVID GIL TOVAR**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

4. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término previsto en el artículo 121 C.G.P., para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, tal y como lo dispone el referido artículo.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 008 de 20/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fa156982573d8865a47183c991004ed6044571c516fd04935eda84766150b7**

Documento generado en 19/01/2022 03:28:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>